

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Fijase un subsidio de compensación tarifaria para la actividad de riego aplicada dentro de la Jurisdicción Provincial delimitada por la zona de concesión otorgada a la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) conforme a las pautas que se determinen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2º.- Los usuarios regantes serán reencuadrados dentro de la tarifa 3- Grandes demandas establecidas en el Subanexo 2- Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 734 del 29 de mayo de 1995.-

ARTICULO 3º.- Subsídase íntegramente el cargo fijo y el cargo por máxima Capacidad de Suministro Contratada a la actividad del riego siempre y cuando el consumo de Energía no se realice en los horarios informados por CAMMESA o el organismo que la reemplace en el futuro como períodos de pico.-

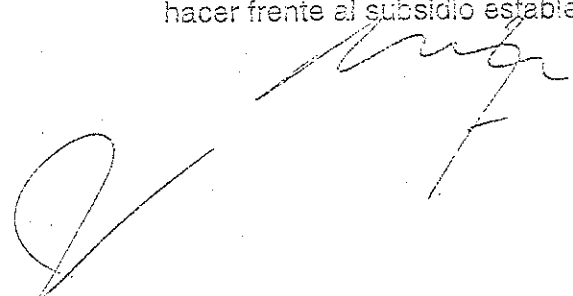
Entiéndase como máxima Capacidad de Suministro Contratada, expresada en KW, la capacidad declarada por los usuarios regantes con anterioridad al 1º de junio de 1995.-

ARTICULO 4º.- Subsídase la energía consumida en un monto equivalente a la diferencia entre el valor de la energía que le hubiere correspondido abonar al regante y el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la misma energía a precio de período horario de valle nocturno, ambos valores calculados según el cuadro tarifario vigente. En consecuencia, el regante sólo deberá pagar, por este concepto, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la energía que consuma calculado a precio de horario de valle nocturno, según el cuadro tarifario en vigencia para la tarifa 3- Grandes Demandas - en el nivel de tensión del suministro. Este subsidio sólo se aplicará sobre el consumo efectuado fuera del horario de pico.-

ARTICULO 5º.- La energía a abonar por los usuarios regantes mencionada en el Artículo 4º, tendrá como mínimo un valor de 0,0215 \$/KWh.-

ARTICULO 6º.- Queda establecido que el consumo de energía en el período denominado de pico por parte del regante autoriza a la Distribuidora y obliga al regante al pago del Cuadro Tarifario pleno, sin merecimiento de subsidio alguno en dicho horario y sin lugar a reclamo posterior. Con el objeto de eliminar posibles controversias entre la Distribuidora y los regantes, estos últimos tomarán las medidas necesarias para lograr el corte del suministro en las horas pico.-

ARTICULO 7º.- La Provincia proveerá a la Distribuidora de los fondos necesarios para hacer frente al subsidio establecido por la presente Ley.-



CAPITULO II

ARTICULO 8º.- Los fondos aludidos en el Artículo 7º, se calcularán sobre los montos de las facturas emitidas a los usuarios referidos en el Artículo 2º.-

ARTICULO 9º.- Créase en el ámbito de Jurisdicción Provincial atendido por la Empresa de Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A (EDELAR S.A.) una contribución transitoria a ser aplicada sobre la facturación de energía eléctrica que reciben los clientes de uso residencial y general que superen un determinado consumo bimestral, destinado a incrementar los fondos disponibles para poder instrumentar los subsidios de compensación tarifaria.-

ARTICULO 10º.- Autorízase a aplicar sobre la facturación mencionada en el Artículo 9º, una contribución transitoria tarifaria conforme a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte de la presente Ley.-

ARTICULO 11º.- Autorízase a la Función Ejecutivo Provincial para que a través del ENRELAR trimestralmente establezca las contribuciones transitorias a aplicar a la facturación de energía eléctrica de los clientes residenciales y de uso general en el trimestre siguiente, de acuerdo a los parámetros que fija la presente Ley.-

ARTICULO 12º.- Exímese de la aplicación del impuesto a los Ingresos Brutos, a la Contribución Transitoria creada por el Artículo 9º de la presente Ley.-

ARTICULO 13º.- El acta suscrita entre la Provincia de La Rioja y CELAR S.A., de fecha 27/04/95, tendrá plena vigencia hasta la efectiva aplicación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

ARTICULO 14º.- Se autoriza al Sr. Ministro de Economía de la Provincia de La Rioja a suscribir y hacer efectivo el Convenio que forma parte de la presente Ley, el cual se acompañará como Anexo 2 a la presente.-

ARTICULO 15º.- Se autoriza a EDELAR S.A., a facturar por concepto de mora en el pago de todo tipo de facturas definidas en el Artículo 9º, del Anexo 3, Régimen de Suministro de Energía Eléctrica del Contrato de Concesión, un importe resultante de aplicar la Tasa Nominal Activa mensual vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, multiplicada por dos, sobre el valor total de la factura.-

ARTICULO 16º.- Apruébase los Cuadros Tarifarios correspondientes a los trimestres: mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 1995, que constan en el Anexo 3 de la presente Ley, hasta tanto esté constituido el Directorio de ENRELAR, quien tendrá la facultad de reveerir, y de surgir diferencias, se corregirán en trimestres futuros.-

ARTICULO 17º.- Fijase la tasa de fiscalización, correspondiente al ENRELAR, creada por Ley Nº 6037, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto facturado mensual por EDELAR S.A., hasta tanto se constituya el Directorio de ENRELAR, que la fijará en lo sucesivo de acuerdo a su presupuesto.-

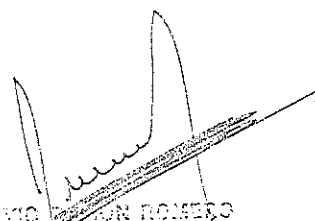
ARTICULO 18º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 19º.- Comuníquese, publíquese, insértese el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por los BLOQUES FRENTE DE LA ESPERANZA, FEDERAL JUSTICIALISTA Y UNION CIVICA RADICAL.

L E Y Nº 6.105.-


DR. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA


ELVIO J. ROMERO
PRESIDENTE
Asuntos Const., Pol., Fed., y Relaciones
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LEY

6.105

**LOS ANEXOS Y SUBANEXOS
OBRAN EN EL EXPEDIENTE
DE LA MISMA (ARCHIVO)**

ANEXO 1 - LEY Nº 6.105.-

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS DE
CONTRIBUCIONES TRANSITORIAS.**

Aplicación de las Contribuciones Transitorias.

Las contribuciones transitorias se aplicarán a los Usuarios encuadrados en las tarifas de Pequeñas Demandas - Uso Residencial (Tarifa 1-R) y Uso General (Tarifa 1-G), descriptas en el " Régimen Tarifario" del Contrato de Concesión de EDELAR S.A.-

Los montos Contribuciones Transitorias se calcularán y recalcularán de acuerdo a lo indicado más abajo.-

1) Cálculo de la Contribución Transitoria a aplicar a usuarios comprendidos por la (Tarifa 1-R).-

Para los usuarios con consumos mayores de 450 KWh bimestrales el monto de la Contribución Transitoria se calculará de acuerdo a:

$$Mct (R1-2) = ((CFER * Kf1 - CFR2) + (CVER1 * Kv1 - CVER2 * Kv2) * 300) + (CVRE2 * Kv2 - CVR2) * Co.$$

Donde:

Mct (R1-2) = Monto de Contribución Transitoria para cada usuario con consumo mayor de 450 KWh bimestrales de las Categorías 1-R1 y 1-R2, el cual es proporcional al consumo registrado bimestralmente, expresado en \$/bim.-

CFER = Cargo fijo bimestral para la Categoría Residencial según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A., aprobado por Decreto Nº 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KW-mes.-

Kf1= Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CFR2= Cargo fijo bimestral para la (Tarifa 1-R2) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KW-mes.-

CVER1= Cargo variable para la Categoría Residencial del primer tramo según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A. aprobado por el Decreto Nº 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KWh.-

Kv1= Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CVER2= Cargo variable para la Categoría Residencial del segundo tramo según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A. aprobado por Decreto Nº 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KWh.-

Kv2= Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CVR2= Cargo variable para la (Tarifa 1-R2) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KWh.-

Co= Consumo bimestral del Usuario en KWh.-

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

CFER = 2,841.-

CVER1 = 0,0788.-

CVER2 = 0,1168.-

2) Cálculo de la Contribución Transitoria a aplicar a usuarios comprendidos por la (Tarifa 1-G).-

a) Para los usuarios con consumos mayores de 130 KWh hasta 310 KWh bimestrales el monto de la Contribución Transitoria se calculará de acuerdo a:

$$Mct (G1-2) = (CFEG * Kg1 - CFG1) + (CVEG * Kv1 - CVG1) * Co.-$$

Donde:

Mct (G1-2) = Monto de Contribución Transitoria para cada usuario con consumos mayores de 130 KWh hasta 310 KWh de las Categorías 1-G1 y 1-G2, el cual es proporcional al consumo registrado bimestralmente, expresado en \$/bim.

CFEG = Cargo fijo bimestral para la Categoría General según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A., aprobado por Decreto N° 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KW-mes.-

Kg1 = Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CFG1 = Cargo fijo bimestral para la (Tarifa 1-G1) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KW-mes.-

CVEG = Cargo variable para la Categoría General según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A., aprobado por Decreto N° 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KWh.-

Kv1 = Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CVG1 = Cargo variable para la (Tarifa 1-G1) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KW-mes.-

Co = Consumo bimestral del Usuario en KWh.-

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

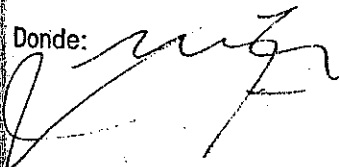
CFEG = 4,162.-

CVEG = 0,1199.-

b) Para los usuarios con consumos mayores de 310 KWh bimestrales el monto de la Contribución Transitoria se calculará de acuerdo a:

$$Mct (G 1-2) = (CFEG * Kg1 - CFG2) + (CVEG * Kv1 - CVG2) * Co.-$$

Donde:



Mct (G1-2) = Monto de Contribución Transitoria para cada usuario con consumo mayor de 310 KWh bimestral de las Categorías 1-G1 y 1-G2, el cual es proporcional al consumo registrado bimestralmente, expresado en \$/bim.

CFEG = Cargo fijo bimestral para la Categoría General según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A., aprobado por Decreto N° 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KW-mes.-

Kg1 = Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalculará el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CFG2 = Cargo fijo bimestral para la (Tarifa 1-G2) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KW-mes.-

CVEG = Cargo variable para la Categoría General según el Cuadro Tarifario de EPELAR S.A., aprobado por Decreto N° 2121 con vigencia a partir del 01/10/94, expresado en u\$s/KWh.-

Kv1 = Coeficiente de corrección a ser determinado por el ENRELAR en cada período trimestral, coincidente con el mismo período en el cual se recalcula el Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.-

CVG2 = Cargo variable para la (Tarifa 1-G2) según se determina en el Subanexo 2, procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDELAR S.A., expresado en u\$s/KWh.-

Co = Consumo bimestral del usuario en KWh.-

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

CFEG = 4,162.-

CVEG = 0,1199.-

CON DOMINIO
TECNICAL
Control Político
Lados - La Rioja
LA PRESIDENCIA

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

DE DIPUTADOS

A RIOJA

LEY Nº 6.105

ANEXO 2

ANEXO 2 - LEY Nº 6.105/110.-

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Sr: Ministro de Economía, Dr: JULIO CESAR VALDEZ en adelante "el Gobierno" con domicilio en 25 de Mayo, esquina San Nicolás de Bari, Casa de Gobierno, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por una parte, y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A., representada por su Gerente General, Ingeniero Alberto Pedro Salusso, en adelante "EDELAR", con domicilio en Lamadrid 210, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por la otra parte, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno ha otorgado en concesión a EDELAR los servicios de distribución y comercialización de Energía Eléctrica en el mercado concentrado de la Provincia de La Rioja, habiéndose operado la toma de posesión de dicho servicio por parte de EDELAR el 1 de junio del año 1995.-

Que mediante los Contratos de Transferencia y Concesión suscritos entre las partes se transfieren a la Empresa Concesionaria débitos y créditos existentes en cabeza de la administración anterior de EDELAR a la fecha de la toma de posesión, vinculados con compras y ventas de energía eléctrica.-

Que el 27 de abril de 1995, se firmó un Acta Complementaria con motivo de la aplicación del Cuadro Tarifario Inicial de los subsidios de Compensación Tarifaria, del procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario, y de las obras y trabajos obligatorios.-

Que con el objeto de aliviar la situación socio-económica de la comunidad, el Gobierno ha decidido otorgar un subsidio para cubrir las "diferencias de energía consumida" producto de la lectura real de medidores, con relación a las mediciones (estimaciones) efectuadas durante la administración anterior.-

Que se han acumulado deudas por suministro de energía eléctrica, correspondientes a consumos efectuados por organismos oficiales Provincial, cuyas facturas no han sido canceladas a su vencimiento, a excepción de las reconocidas y con compromiso de pago por parte del Ministerio de Economía de la Provincia de La Rioja, según se indica en la comunicación Nota Nº 85 del 4 de octubre de 1995, que no se incluye en el presente Convenio.-

Que la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (EPOSAR) ha definido y acordado la capacidad instalada y los consumos de energía eléctrica de sus equipos principales de bombeo, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 1995, según se indica y detalla en el Acta Acuerdo firmada el 25 de agosto de 1995.-

POR ELLO LAS PARTES CONVIENEN

PRIMERO.- El Gobierno reconoce a favor de EDELAR y, asume el pago con carácter de subsidio, la suma de pesos novecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 25/100 (\$ 951.645,25), en concepto de diferencia por energía eléctrica consumida por clientes de pequeñas y medianas demandas y no facturada con anterioridad a la fecha de la toma de posesión por parte de la administración anterior.-

El importe arriba indicado corresponde a las remesas 2, 5, 6, 7, 8 y 9 (Capital - Chamical - Chilecito - Sanagasta) del 2º bimestre del año 95, a las remesas 1, 3 y 4 (Capital - Chilecito) del 3º bimestre del año 95; a las remesas 2i y 3i interior del 2º bimestre del año 95 y a las remesas 1i y 4i interior del 3º bimestre del año 95.-

SEGUNDO.- El Gobierno reconoce a favor de EDELAR y asume el pago de la suma de pesos cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y seis con 37/100 (\$ 461.336,37) en concepto de facturación por consumo de energía eléctrica efectuada por organismos oficiales de la Provincia de La Rioja, correspondiente a Clientes de Pequeños Consumos (3º bimestre 95); Clientes de Grandes Consumos (julio-agosto 95 y pendiente anterior) y EPOSLAR (agosto 95), consolidada al 15 de octubre de 1995.-

TERCERO.- El Gobierno reconoce a favor de EDELAR y asume el pago de la suma de pesos trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 45/100 (\$ 349.657,47) en concepto de facturación por consumo de energía eléctrica efectuada por E.P.O.S.LAR para los suministros indicados en el Acta Acuerdo mencionada en el respectivo considerando, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1995.-

CUARTO.- El pago de las sumas reconocidas en los puntos 1º, 2º, y 3º, será efectivizado por el "El Gobierno" a EDELAR mediante tres (3) cuotas, según los importes que se describen a continuación y con los vencimientos especificados en cada caso:

<u>CUOTA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1	\$ 587.546,35	el 25-10-95
2	\$ 587.546,36	el 09-11-95
3	\$ 587.546,36	el 24-11-95

TOTAL \$ 1.762.639,07

(Pesos: Un millón setecientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 07/100).-

QUINTO.- El ENRELAR. ha fijado y verificado los criterios para la determinación de los importes indicados en los puntos 1º, 2º y 3º del presente Convenio, teniendo en cuenta las cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión.-

SEXTO.- Toda demora en la cancelación de los importes pactados, en los plazos convenidos en el punto 4º del presente Convenio, originará la aplicación de un interés por pago fuera de término, equivalente a la tasa activa de descuento de documentos empleada por el Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha de efectivización y acreditación del pago.-

EL EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA

Dr. MARIO GUTIERREZ SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

A DE DIPUTADOS

LA RIOJA

LEY Nº 6.105

ANEXO 3

SUBANEXO 2

**A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA
Y ENERGIA COMPRADA EN EL
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA**

Periodo Mayo 95 a Julio 95

SUBANEXO 2

A.1) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA

Periodo Mayo 95 a Julio 95



ra de Diputados
LA RIOJA

A.1) Precio de la Potencia

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

$$PP = \$POTREF + (\$CFT + \$GCA) / (SUMPOTREF)$$

Donde:

PP= Precio de la Potencia a transferir a los usuarios en u\$/kw-mes

\$POTREF= Según resolución S.E. N° 326/94

\$CFT= Cargos fijos por transporte [u\$/trimestre]

\$GCA= Gastos de CAMMESA [u\$/trimestre]

SUMPOTREF= Suma previsiones Pot. de Referencia de la distribuidora [kw/trim.]

Determinación del precio de la Potencia

\$POTREF=	2.10315	u\$/kw-mes
\$CFT=	336,065.88	u\$/trimestre
\$GCA=	7,360.00	u\$/trimestre
SUMPOTREF=	175,280.00	kw/trimestre
PP=	4.0624	u\$/kw-mes



para de Diputados
LA RIOJA

A.1) Precio de la Potencia

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

$$PP = \$POTREF + (\$CFT + \$GCA) / (SUMPOTREF)$$

Donde:

PP= Precio de la Potencia a transferir a los usuarios en u\$s/kw-mes

\$POTREF= Según resolución S.E. N° 326/94

\$CFT= Cargos fijos por transporte [u\$s/trimestre]

\$GCA= Gastos de CAMMESA [u\$s/trimestre]

SUMPOTREF= Suma previsiones Pot. de Referencia de la distribuidora [kw/trim.]

Determinación del precio de la Potencia

\$POTREF=	2.10315	u\$s/kw-mes
\$CFT=	336,065.88	u\$s/trimestre
\$GCA=	7,360.00	u\$s/trimestre
SUMPOTREF=	175,280.00	kw/trimestre
PP=	4.0624	u\$s/kw-mes

SUBANEXO 2

A.2) CALCULO DEL PRECIO DE LA ENERGIA

PARA CADA TRAMO HORARIO

(Horas de Pico, Valle y Restantes)

Periodo Mayo 95 a Julio 95



de Diputados
RIOJA

A2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico; Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

$$\begin{aligned} \text{Pep} &= ((\text{Etp}-\text{Ectp}-\text{Ecnp})/\text{Etp}) \cdot (\text{Pesp}) + (\text{Ectp}/\text{Etp}) \cdot (\text{Pctp}) + (\text{Ecnp}/\text{Etp}) \cdot (\text{Pcnp}) + \$\text{CVT}/(\text{Etp} + \text{Etr}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \\ \text{Per} &= ((\text{Etr}-\text{Ectr}-\text{Ecnr})/\text{Etr}) \cdot (\text{Pesr}) + (\text{Ectr}/\text{Etr}) \cdot (\text{Pctr}) + (\text{Ecnr}/\text{Etr}) \cdot (\text{Pcnr}) + \$\text{CVT}/(\text{Etp} + \text{Etr}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \\ \text{Pev} &= ((\text{Etv}-\text{Ectv}-\text{Ecnv})/\text{Etv}) \cdot (\text{Pesv}) + (\text{Ectv}/\text{Etv}) \cdot (\text{Pctv}) + (\text{Ecnv}/\text{Etv}) \cdot (\text{Pcnv}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \end{aligned}$$

Donde:

- Pesp = Precio estacional horas pico según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]
 Pesr = Precio estacional horas restantes según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]
 Pesv = Precio estacional horas de valle nocturno según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]
 Pctp = Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas pico) [u\$s/kwh]
 Pctr = Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas restantes) [u\$s/kwh]
 Pctv = Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas valle nocturno) [u\$s/kwh]
 Pcnp = Precio por contratos de la Distribuidora (horas pico) [u\$s/kwh]
 Pcnr = Precio por contratos de la Distribuidora (horas restantes) [u\$s/kwh]
 Pcnv = Precio por contratos de la Distribuidora (horas valle nocturno) [u\$s/kwh]
 Etp = Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en pico [kwh/trimestre]
 Etr = Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en resto [kwh/trimestre]
 Etv = Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en valle [kwh/trimestre]
 Eclp = Energía contratada en pico por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]
 Ectr = Energía contratada en resto por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]
 Ectv = Energía contratada en valle por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]
 Ecnp = Energía contratada en pico por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]
 Ecnr = Energía contratada en resto por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]
 Ecnv = Energía contratada en valle por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]
 CVT = Cargos variables por transporte [u\$s/trimestre]
 Pf = Sobreprecio según ley 24.065 para F.N.E.E [u\$s/kwh]
 PDCT = Precio de Diferencias por aplicación del Contrato Transferido a la Distribuidora [u\$s/kwh]

2

2072



de Diputados
RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

Energía en Horas de Pico

Elp =	21,869,190	[2]
Eclp =	0	
Ecnp =	0	
Elp =	21,869,190	[2]
Pesp =	0.05619	[1]
Pclp =	0	
Pcnp =	0	
\$CVT =	432,533	[2]
Elr =	36,318,860	[2]
Pf=	0.00240	[1]
PDCT=	0.00214	[*]
Pep =	0.0682	u\$/kwh

Energía en Horas Restantes

Elr =	36,318,860	[2]
Eclr =	0	
Ecnr =	0	
Elr =	36,318,860	[2]
Pesr =	0.02841	[1]
Pclr =	0	
Pcnr =	0	
\$CVT =	432,533	[2]
Elp =	21,869,190	[2]
Pf=	0.00240	[1]
PDCT=	0.00214	[*]
Per =	0.0404	u\$/kwh

Energía en Horas de Valle

Elv =	18,670,670	[2]
Eclv =	0	
Ecnv =	0	
Elv =	18,670,670	[2]
Pesv =	0.02053	[1]
Pclv =	0	
Pcnv =	0	
Pf=	0.00240	[1]
PDCT=	0.00214	[*]
Pev =	0.0251	u\$/kwh

[1] Datos según Programación Estacional Definitiva

[2] Demandas reales s/D.T.E. de CAMMESA

[*] De acuerdo al punto Tercero del Acta de fecha 27 de Abril de 1995

May - Jul 95

SUBANEXO 2

A.1) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA

A.2) CALCULO DEL PRECIO DE LA ENERGIA

CALCULOS AUXILIARES

Periodo Mayo 95 a Julio 95



ra de Diputados
LA RIOJA

—**—

A.1) Precio de la Potencia

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Determinación de \$CFT

Cargos por Capacidad de Transporte s/Reprogramación Definitiva May-Jul 95

Cantidad horas Trimestre	2,208	horas
Transener	Base 720 horas	18,891.00 \$/mes
Distro NOA	Base 720 horas	56,897.00 \$/mes
Subtotal mes	Base-720 horas	75,788.00 \$/mes
Subtotal Trimestre		232,416.53 \$/trim.

Cargos por Conexión s/Reprogramación Definitiva May-Jul 95

Cantidad horas Trimestre	2,208.00	horas
Transener	Base 720 horas	11,064.00 \$/mes
Distro NOA	Base 720 horas	22,734.70 \$/mes
Subtotal mes	Base 720 horas	33,798.70 \$/mes
Subtotal Trimestre		103,649.35 \$/trim.

Total del Trimestre [\$CFT]

336,065.88 \$/trim.

Determinación de \$GCA

May-Jul 95 [May]	3,089.00	\$/mes
May-Jul 95 [Jun]	1,500.00	\$/mes
May-Jul 95 [Jul]	2,771.00	\$/mes
Total del Trimestre [\$GCA]	7,360.00	\$/trim

Determinación de SUMPOTREF s/Programación Definitiva May-Oct 95

Ago-Oct 95 [Ago]	56,760	kW-mes
Ago-Oct 95 [Set]	58,760	kW-mes
Ago-Oct 95 [Oct]	59,760	kW-mes
Total del Trimestre [SUMPOTREF]	175,280	kW-trim.



Chamber of Deputies
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Determinación de Cargo Variable por transporte de Energía y Potencia

Cargo Variable Asociado a la Energía En Mercado a Termino

Monto por Cargo Variable [May 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	203,171.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la P.T.T.	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00002499	(52,835.00)	u\$s-mes
Monto por Cargo Variable [Jun 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	163,244.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la P.T.T.	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00002571	(51,416.00)	u\$s-mes
Monto por Cargo Variable [Jul 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	221,064.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la P.T.T.	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00003015	(50,695.00)	u\$s-mes
Monto Total Cargo Variable trimestral	[CVT]	432,533.00	u\$s-trim.

Total Demanda de Energía s/DTE de CAMMESA

May - Jul 95

Mes de Mayo 1995

Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0595 CAMMESA	6,653.86	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Pico	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0595 CAMMESA	14,466.06	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	(2,862.00)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0595 CAMMESA	5,890.55	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Valle	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	0.00	MWh

Mes de Junio 1995

Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0695 CAMMESA	7,300.02	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Pico		0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0695 CAMMESA	13,321.71	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002563	(1,109.80)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0695 CAMMESA	6,085.61	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Valle		0.00	MWh

Mes de Julio 1995

Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0795 CAMMESA	7,915.31	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Pico		0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0795 CAMMESA	15,061.89	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002943	(2,559.00)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0795 CAMMESA	6,694.51	MWh
Sobranle Contrato (Venta al MEM)	Valle		0.00	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Pico	[Trimestral]	21,869.19	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Resto	[Trimestral]	36,318.86	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Valle	[Trimestral]	18,670.67	MWh
Total Demanda de Energía de Edelar S.A.		[Trimestral]	76,858.72	MWh



de Diputados
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Contrato de Abastecimiento con C.T. NOA			
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (mensual)		120,000	u\$s-mes
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (Trimestral)		360,000	u\$s-trim.
Total Demanda trimestre	Estimada	76,858,720	kwh
Total transferido a la Energía trimestre anterior [PDCT]=		0.00000	u\$s/kwh
Total Demanda trimestre	Real	76,858,720	kwh
Monto Total trimestre anterior	Real	0.00000	u\$s-trim.
Diferencia con previsión contrato con CT NOA		0	u\$s-trim.
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (Trimestral)	[1]	360,000.00	\$/trim.

Monto total por Compra de Energía

Montos por Energía Abastecida por Contrato

[Mayo 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000159	920,786.93	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000166	910,453.22	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000172	1,011,508.59	u\$s-mes
Monto Total por Energía Abastecida p/Contrato CT NOA	[2]	2,842,748.74	u\$s-trim.

Montos por Energía Vendida al MEM por EDELAR (excedentes del Contrato)

[Mayo 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	(72,683.00)	u\$s-mes
[Junio 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002563	(30,483.00)	u\$s-mes
[Julio 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002943	(65,675.00)	u\$s-mes
Monto Total por Energía Vendida al MEM	[3]	(168,841.00)	u\$s-trim.

Montos por Energía Comprada al MEM por EDELAR (faltante del Contrato)

[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	13,094.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	826.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	2,715.00	u\$s-mes
Monto Total por Energía Comprada al MEM	[4]	16,635.00	u\$s-trim.
Monto Total por Compra de Energía [2+3+4]	[5]	2,690,542.74	u\$s-trim.

Montos por Generación Forzada

[Mayo 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000159	2,326.24	u\$s-mes
[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	1,411.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000166	632.52	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	571.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000172	(4,716.31)	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	9,861.00	u\$s-mes
Monto Total por Generación forzada	[6]	10,085.45	u\$s-trim.

Montos por Potencia de Reserva al MEM

[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	37,885.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	38,577.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	40,023.00	u\$s-mes
Monto Total por Potencia de Reserva	[7]	116,485.00	u\$s-trim.

Monto total a Transferir a la Energía en el Trimestre	[1 + 5 + 6 + 7]	3,177,113.19	u\$s-trim.
---	-----------------	--------------	------------

2

3,177,113.19



ara de Diputados
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Monto total Transferido al Cuadro Tarifario por aplicación de la Resolución 326/94

En concepto de Energía

Total Demanda Edelar S.A.	Pico	21,869	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Resto	36,319	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Valle	18,671	MWh
\$PEST PICO a transferir en el Presente Trimestre		56.19	u\$s/MWh
\$PEST RESTO a transferir en el Presente Trimestre		28.41	u\$s/MWh
\$PEST VALLE a transferir en el Presente Trimestre		20.53	u\$s/MWh

Monto total por Energía **2,643,957.45** u\$s-trim.

En concepto de Potencia

Total Demanda Edelar S.A. (Trimestral)	175,280	kW
\$POTREF a transferir en el Presente Trimestre	2.10315	\$/kW-mes

Monto total por Potencia **368,640.13** u\$s-trim.

Monto total por Energía y Potencia por aplicación Res. 326/94 **3,012,597.59** u\$s-trim.

Calculo de PDCT

Monto total a Transferir a la Energía en el Trimestre **3,177,113.19** u\$s-trim.

Monto total por Energía y Potencia por aplicación Res. 326/94 **3,012,597.59** u\$s-trim.

Diferencia Entre Total a Transferir y Res 326/94 **164,515.60** u\$s-trim.

Total Demanda Trimestre Real **May - Jul 95** **76,858,720** kwh

Total a transferir a la Energía [PDCT]= **0.00214** u\$s/kwh

SUBANEXÒ 2.

**B) CALCULO DE LOS PARAMETROS
DEL CUADRO TARIFARIO**

Período Mayo 95 a Julio 95



Para de Diputados
LA RIOJA

-**-

B.1) Pequeñas Demandas - Uso Residencial (Tarifa 1-R) (Hasta 10 kw de demanda)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.1.1) Cargos Fijos Bimestrales

Tarifa 1-R1

Hasta 430 kwh/bimestre inclusive

$$CFR1 = 2 * (PP * FPPABT * K1R1 + CDBT * K2R1 + GC1)$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
K1R1=	0.4764685790	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
K2R1=	0.0952937200	Valor No sujeto a Variación
GC1=	2.00	Valor sujeto a Reajuste s/punto C
CFR1=	10.90	u\$s/bim.

Tarifa 1-R2

Mayores de 430 kwh/bimestre

$$CFR2 = CFR1 + EMPR * (CVR1 - CVR2)$$

EMPR=	430.809823	Valor No sujeto a Variación
CFR2=	13.57	u\$s/bim.

B.1.2) Cargos variables

Tarifa 1-R1

Hasta 430 kwh/bimestre inclusive

$$CVR1 = FPEABT * (K3R1p * Pep + K3R1v * Pev + K3R1r * Per) + CDBT * K4R1$$

FPEABT=	1.128	Valor No sujeto a Variación
K3R1p=	0.2685709870	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
K3R1v=	0.2754386130	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.025070	Valor calculado según A.2
K3R1r=	0.4559904000	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
K4R1=	0.0029950700	Valor No sujeto a Variación
CVR1=	0.0882	u\$s/kwh

Tarifa 1-R2

Mayores de 430 kwh/bimestre

$$CVR2 = (2 * PR2 - UR2 * (CFR1 + EMPR * CVR1)) / (ER2 - EMPR * UR2)$$

PR2=	420.548.62	Valor Sujeto a variación s/cálculo
UR2=	11,549	Valor No sujeto a Variación
ER2=	8,344,378	Valor No sujeto a Variación
CVR2=	0.0820	u\$s/kwh

Cálculo de PR2

PR2=	420.548.62	= PR - PR1
PR1=	387,009.67	=(CFR1*UR1+CVR1*ER1) / 2
PR=	807,558.28	=(Xa+Pep*kwh p+Pev*kwh v+Per*kwh r + PP * kw pp + CDBT * Xb)
UR1=	23,209	Valor No sujeto a Variación
ER1=	5,907,497	Valor No sujeto a Variación
kwh p=	2,147,067.622	Valor No sujeto a Variación
kwh v=	2,208,780.620	Valor No sujeto a Variación
kwh r=	3,682,209.270	Valor No sujeto a Variación
kw pp=	25,105.7586	Valor No sujeto a Variación
Xa=	69,510	Valor No sujeto a Variación
Xb=	21,964.79318	Valor No sujeto a Variación



de Diputados
RIOJA

B.2) Pequeñas Demandas - Uso General (Tarifa 1-G)

(Hasta 10 kw de demanda)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.2.1) Cargos Fijos Bimestrales

Tarifa 1-G1

Inferior o igual a 310 kwh/bimestre

$$CFG1 = 2 * (PP * FPPABT * K1G1 + CDBT * K2G1 + GC1)$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.143	Valor No sujeto a Variación
K1G1=	0.3228847900	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
K2G1=	0.0968654400	Valor No sujeto a Variación
GC1=	2.00	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFG1=	9.52	u\$s/bim.

Tarifa 1-G2

Superior a 310 kwh/bimestre

$$CFG2 = CFG1 + EMPG * (CVG1 - CVG2)$$

EMPG=	307.368421	Valor No sujeto a Variación
CFG2=	14.25	u\$s/bim.

B.2.2) Cargos Variables

Tarifa 1-G1

Inferior o igual a 310 kwh/bimestre

$$CVG1 = FPEABT * (K3G1p * Pep + K3G1v * Pev + K3G1i * Per) + CDBT * K4G1$$

FPEABT=	1.128	Valor No sujeto a Variación
K3G1p=	0.3442851500	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.06816	Valor calculado según A.2
K3G1v=	0.3028418100	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.02507	Valor calculado según A.2
K3G1i=	0.3528730400	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.04038	Valor calculado según A.2
K4G1=	0.0030418960	Valor No sujeto a Variación
CVG1=	0.0907	u\$s/kwh

Tarifa 1-G2

Superior a 310 kwh/bimestre

$$CVG2 = (2 * PG2 - UG2 * (CFG1 + EMPG * CVG1)) / (EG2 - EMPG * UG2)$$

PG2=	226,093.08	
UG2=	4,151.00	Valor No sujeto a Variación
EG2=	5,218,545.00	Valor No sujeto a Variación
CVG2=	0.0753	u\$s/kwh

Calculo de PG2

PG2=	226,093.08	(PG - PG1)
PG1=	25,804.21	(CFG1*UG1+CVG1*EG1)/2
PG=	251,897.30	(Xa+Pep*kwh p+Pev*kwh v+Per*kwh i + PP*kwh pp+CDBT*Xb)
UG1=	2,244.00	Valor No sujeto a Variación
EG1=	333,468.00	Valor No sujeto a Variación
kwh p=	948,634.79	Valor No sujeto a Variación
kwh v=	920,624.65	Valor No sujeto a Variación
kwh i=	1,262,075.90	Valor No sujeto a Variación
kw pp=	6,502.29	Valor No sujeto a Variación
Xa=	12,795	Valor No sujeto a Variación
Xb=	5,688.79	Valor No sujeto a Variación



de Dipulados -
LA RIOJA

B.3) Pequeñas Demandas Alumbrado Público (Tarifa 1 - AP)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.3.1) Cargo Variable

$$CVAP = (PP \cdot FPPABT + CDBT) / ((FC/100) \cdot 8760/12) + (K3APp \cdot Pep + K3APr \cdot Per + K3APv \cdot Pev) \cdot FPEABT + GCAP$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
FC=	46.780822	Valor No sujeto a Variación
K3APp=	0.2875	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
K3APr=	0.1781	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
K3APv=	0.5344	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
GCAP=	0.0020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CVAP=	0.0990	u\$/kwh



ra de Diputados
LA RIOJA

B.4) Medianas Demandas (Tarifa 2)

(Demanda mayor de 10 kw y menor de 50 kw)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.4.1) Cargo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMD = FPPABT * PP + CDBT * RDDN * K2MD / 100$$

FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
RDDN=	0.75	Valor No sujeto a Variación
K2MD=	70.00	Valor No sujeto a Variación
CPMD=	11.47	u\$/kw-mes

B.4.2) Cargo Variable

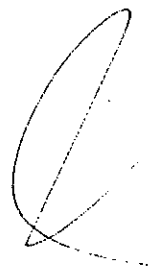
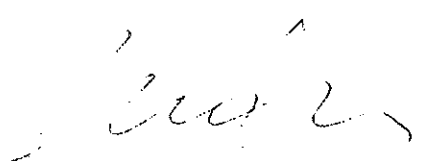
$$CVMD = FPEABT * (Pev * K3MDv + Pep * K3MDp + Per * K3MDr) + RDDN * (1 - K2MD/100) / FCM / 8760 * 100 * CDBT * 12$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
K3MDv=	0.2100	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
K3MDp=	0.1400	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
K3MDr=	0.6500	Valor No sujeto a Variación
RDDN=	0.7500	Valor No sujeto a Variación
K2MD=	70.0000	Valor No sujeto a Variación
FCM=	45.0000	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CVMD=	0.0552	u\$/kwh

B.4.3) Cargo Fijo Mensual

$$CFMD = GCMD$$

GCMD=	12.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFMD=	12.50	u\$/mes



ra de Diputados
LA RIOJA

B.5) Grandes Demandas en Baja Tensión (Tarifa 3-BT) (Demanda mayor de 50 kw)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.5.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGB = FPPABT * PP$$

FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGB=	4.64	u\$/kw-mes

B.5.2) Cargo Fijo Mensual por Maxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMB = CDBTFP + CDBTP$$

CDBTFP=	6.5020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDBTP=	6.5020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMB=	13.00	u\$/kw-mes

B.5.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPBT = FPEABT * Pep$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
CEPBT=	0.0769	u\$/kwh

B.5.4) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Valle nocturno

$$CEVBT = FPEABT * Pev$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.025070	Valor calculado según A.2
CEVBT=	0.0283	u\$/kwh

B.5.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERBT = FPEABT * Per$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
CEPBT=	0.0456	u\$/kwh

B.5.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDB = GCGDB$$

GCGDB=	37.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDB=	37.50	u\$/mes



de Dipulados
RIOJA

B.6) Grandes Demandas en Media Tensión (Tarifa 3-MT)

(Demanda mínima contratada en punta o fuera de punta de 300 kw)

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

B.6.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGM = FPPAMT \cdot PP$$

FPPAMT=	1.0790	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGM=	4.38	u\$s/kw-mes

B.6.2) Cargo Fijo Mensual por Máxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMM = CDMTFP + CDMTP$$

CDMTFP=	3.3430	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDMTP=	3.3430	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMM=	6.69	u\$s/kw-mes

B.6.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPMT = FPEAMT \cdot Pep$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
CEPMT=	0.0731	u\$s/kwh

B.6.4) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Valle nocturno

$$CEVMT = FPEAMT \cdot Pev$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
CEVMT=	0.0269	u\$s/kwh

B.6.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERMT = FPEAMT \cdot Per$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
CERMT=	0.0433	u\$s/kwh

B.6.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDM = GCGDM$$

GCGDM=	187.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDM=	187.50	u\$s/mes

2292



a de Diputados
A RIOJA

B.7) Grandes Demandas en Alta Tensión (Tarifa 3-AT)

(Demanda mínima contratada en punta o fuera de punta de 7.500 kw)

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

B.7.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGA = FPPAAT * PP$$

FPPAAT=	1.0300	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGB=	4.18	u\$/kw-mes

B.7.2) Cargo Fijo Mensual por Máxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMA = CDATFP + CDATP$$

CDATFP=	0.4300	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDATP=	0.4300	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMA=	0.86	u\$/kw-mes

B.7.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPAT = FPEAAT * Pep$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
CEPAT=	0.0701	u\$/kwh

B.7.4) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Valle Nocturno

$$CEVAT = FPEAAT * Pev$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
CEVAT=	0.0258	u\$/kwh

B.7.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERAT = FPEAAT * Per$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
CERAT=	0.0415	u\$/kwh

B.7.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDA = GCGDA$$

GCGDA=	470.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDA=	470.50	u\$/kwh

SUBANEXO 2

C) RECALCULO Y ACTUALIZACION DE LOS COSTOS
DE DISTRIBUCION, COSTOS DE CONEXION
Y SERVICIO DE REHABILITACION

Periodo Mayo 95 a Julio 95



de Diputados
RIOJA

C.) Recálculo y Actualización de los Costos de Distribución, Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

$$CA = (PMn * 0.67 / PMo + PCn * 0.33 / PCo)$$

PMn= 1

PMo= 1

PCn= 1

PCo= 1

CD = 1.000000

Donde:

CA= Coeficiente de actualización, de los Costos de Distribución,
Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación.

PMn= Índice de Precios al por mayor de productos industriales de los
Estados Unidos de America, tomado por la Junta de Gobernadores
del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados
Unidos de America, correspondiente a dos meses anteriores al
mes inicial del periodo n, (periodo de seis meses).

PMo= Idem anterior correspondiente al mes de septiembre de 1995

PCn= Índice de Precios al Consumidor final en los Estados Unidos
de America, denominado Consumer Price Index (CPI), del
"U.S. Bureau of Labor Statistic", correspondiente al mes "m-2"
siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de seis meses).

Pco= Idem anterior correspondiente al mes de septiembre de 1995

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO

A APLICAR POR EDELAR S.A.

Período Mayo 95 a Julio 95



ra de Diputados
LA RIOJA

ANEXO II - CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EDELAR S.A.

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

TARIFA Nº 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T 1-R1 Consumos históricos bimestrales inferiores o iguales a 430 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	10.90
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0882
T 1-R2 Consumos históricos bimestrales mayores a 430 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	13.57
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0820
T 1-G Uso General		
T 1-G1 Consumos históricos bimestrales inferiores o iguales a 310 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	9.52
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0907
T 1-G2 Consumos históricos bimestrales mayores a 310 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	14.25
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0753
T 1-AP Alumbrado Público		
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0990

TARIFA Nº 2 - Medianas Demandas en Baja Tensión (10 kW a 50 kW)

Por Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	11.47
Cargo Fijo:	\$/mes	12.50
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0552

TARIFA Nº 3 - Grandes Demandas (mas de 50 kW)

T 3-BT En Baja Tensión

Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.64
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	13.00
Cargo Fijo:	\$/mes	37.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0456
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0283
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0769

T 3-MT En Media Tensión

Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.38
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	6.69
Cargo Fijo:	\$/mes	187.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0433
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0269
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0731

T 3-AT En Alta Tensión

Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.18
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	0.86
Cargo Fijo:	\$/mes	470.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0415
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0258
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0701



de Diputados
RIOJA

ANEXO II - CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EDELAR S.A.

Valores correspondientes al frimestre May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

Por la Energía Reactiva

Recargo por a energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa, por cada centésimo o fracción, por cada centésimo o fracción de Tg @ mayor de 0,62.

% 1.50

Servicio de Rehabilitación

Por cada Servicio Interrumpido por falta de pago

Tarifa N° 1 Uso Residencial

\$ 4.65

Tarifa N° 1 Uso General y A.P.

\$ 28.15

Tarifa N° 2 y 3

\$ 74.45

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por Usuario

- Aéreas Monofásicas

\$ 56.65

- Subterráneas Monofásicas

\$ 175.05

- Aéreas Trifásicas

\$ 107.25

- Subterráneas Trifásicas

\$ 269.15

b) Conexiones Especiales por Usuario:

- Aéreas Monofásicas

\$ 148.75

- Subterráneas Monofásicas

\$ 478.60

- Aéreas Trifásicas

\$ 262.10

- Subterráneas Trifásicas

\$ 494.80

EDELAR S.A.
Calle 14 de Mayo 1111 - 1600
Tel. 0644 411111 - 411112

NOTA: Este cuadro de tarifas es de carácter informativo.



Asamblea de Diputados
LA RIOJA

SUBANEXO 2

A.1) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA

Periodo Mayo 95 a Julio 95



para de Diputados
LA RIOJA

—**—

SUBANEXO 2

A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA
Y ENERGIA COMPRADA EN EL
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Período Mayo 95 a Julio 95



Para de Diputados
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

$$\begin{aligned} \text{Pep} &= ((\text{Etp}-\text{Ectp}-\text{Ecnp})/\text{Etp}) * (\text{Pesp}) + (\text{Ectp}/\text{Etp}) * (\text{Pctp}) + (\text{Ecnp}/\text{Etp}) * (\text{Pcnp}) + \$\text{CVT}/(\text{Etp}+\text{Etr}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \\ \text{Per} &= ((\text{Etr}-\text{Ectr}-\text{Ecnr})/\text{Etr}) * (\text{Pesr}) + (\text{Ectr}/\text{Etr}) * (\text{Pctr}) + (\text{Ecnr}/\text{Etr}) * (\text{Pcnr}) + \$\text{CVT}/(\text{Etr}+\text{Etv}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \\ \text{Pev} &= ((\text{Etv}-\text{Ectv}-\text{Ecnv})/\text{Etv}) * (\text{Pesv}) + (\text{Ectv}/\text{Etv}) * (\text{Pctv}) + (\text{Ecnv}/\text{Etv}) * (\text{Pcnv}) + \text{Pf} + \text{PDCT} \end{aligned}$$

Donde:

Pesp= Precio estacional horas pico según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]

Pesr= Precio estacional horas restantes según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]

Pesv= Precio estacional horas de valle nocturno según Resolución N° 326/94 [u\$s/kwh]

Pctp= Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas pico) [u\$s/kwh]

Pctr= Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas restantes) [u\$s/kwh]

Pctv= Precio por contratos transferidos a la Distribuidora (horas valle nocturno) [u\$s/kwh]

Pcnp= Precio por contratos de la Distribuidora (horas pico) [u\$s/kwh]

Pcnr= Precio por contratos de la Distribuidora (horas restantes) [u\$s/kwh]

Pcnv= Precio por contratos de la Distribuidora (horas valle nocturno) [u\$s/kwh]

Etp= Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en pico [kwh/trimestre]

Etr= Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en resto [kwh/trimestre]

Etv= Previsión de demanda total de energía de la Distribuidora en valle [kwh/trimestre]

Ectp= Energía contratada en pico por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]

Ectr= Energía contratada en resto por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]

Ectv= Energía contratada en valle por contratos transferidos a la Distribuidora [kwh/trimestre]

Ecnp= Energía contratada en pico por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]

Ecnr= Energía contratada en resto por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]

Ecnv= Energía contratada en valle por la Distribuidora a posteriori de fecha Toma de Posesión [kwh/trimestre]

\$CVT= Cargos variables por transporte [u\$s/trimestre]

Pf= Sobreprecio según ley 2-1065 para F.N.E.E. [u\$s/kwh]

PDCT= Precio de Diferencias por aplicación del Contrato Transferido a la Distribuidora [u\$s/kwh]

63.442



Comisión de Diputados
LA RIOJA

SUBANEXO 2

A.2) CALCULO DEL PRECIO DE LA ENERGIA

PARA CADA TRAMO HORARIO

(Horas de Pico, Valle y Restantes)

Período Mayo 95 a Julio 95



Cámara de Diputados
LA RIOJA

—**—

A.1) Precio de la Potencia

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

$$PP = \$POTREF + (\$CFT + \$GCA) / (SUMPOTREF)$$

Donde:

PP= Precio de la Potencia a transferir a los usuarios en u\$s/kw-mes

\$POTREF= Según resolución S.E. N° 326/94

\$CFT= Cargos fijos por transporte [u\$s/trimestre]

\$GCA= Gastos de CAMMESA [u\$s/trimestre]

SUMPOTREF= Suma previsiones Pot. de Referencia de la distribuidora [kw/trim.]

Determinación del precio de la Potencia

\$POTREF=	2.10315	u\$s/kw-mes
\$CFT=	336,065.88	u\$s/trimestre
\$GCA=	7,360.00	u\$s/trimestre
SUMPOTREF=	175,280.00	kw/trimestre
PP=	4.0624	u\$s/kw-mes

DR. CARLOS P. ...
SECRETARIO
WILMA ...



Cámara de Diputados
LA RIOJA

—**—

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

Energía en Horas de Pico

Elp =	21,869,190	[2]
Ectp =	0	
Ecnp =	0	
Elp =	21,869,190	[2]
Pesp =	0.05619	[1]
Pctp =	0	
Pcnp =	0	
\$CVT =	432,533	[2]
Elr =	36,318,860	[2]
Pf =	0.00240	[1]
PDCT =	0.00214	[*]
Pep =	0.0682	u\$s/kwh

Energía en Horas Restantes

Elr =	36,318,860	[2]
Ectr =	0	
Ecnr =	0	
Elr =	36,318,860	[2]
Pesr =	0.02841	[1]
Pctr =	0	
Pcnr =	0	
\$CVT =	432,533	[2]
Elp =	21,869,190	[2]
Pf =	0.00240	[1]
PDCT =	0.00214	[*]
Per =	0.0404	u\$s/kwh

Energía en Horas de Valle

Elv =	18,670,670	[2]
Eclv =	0	
Ecnv =	0	
Elv =	18,670,670	[2]
Pesv =	0.02053	[1]
Pctv =	0	
Pcnv =	0	
Pf =	0.00240	[1]
PDCT =	0.00214	[*]
Pev =	0.0251	u\$s/kwh

[1] Datos según Programación Estacional Definitiva

[2] Demandas reales s/D.T.E. de CAMMESA

[*] De acuerdo al punto Tercero del Acta de fecha 27 de Abril de 1995

May - Jul 95



Diputación de Diputados
LA RIOJA

—**—

SUBANEXO 2

A.1) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA

A.2) CALCULO DEL PRECIO DE LA ENERGIA

CALCULOS AUXILIARES

Periodo Mayo 95 a Julio 95



Cámara de Diputados
LA RIOJA

—**—

A.1) Precio de la Potencia

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex 70%]

Determinación de \$CFT

Cargos por Capacidad de Transporte s/Reprogramación Definitiva May-Jul 95

Cantidad horas Trimestre	2,208	horas
Transener	Base 720 horas	18,891.00 \$/mes
Distro NOA	Base 720 horas	56,897.00 \$/mes
Subtotal mes	Base 720 horas	75,788.00 \$/mes
Subtotal Trimestre		232,416.53 \$/trim.

Cargos por Conexión s/Reprogramación Definitiva May-Jul 95

Cantidad horas Trimestre	2,208.00	horas
Transener	Base 720 horas	11,064.00 \$/mes
Distro NOA	Base 720 horas	22,734.70 \$/mes
Subtotal mes	Base 720 horas	33,798.70 \$/mes
Subtotal Trimestre		103,649.35 \$/trim.

Total del Trimestre [\$CFT]

336,065.88 \$/trim.

Determinación de \$GCA

May-Jul 95 [May]	3,089.00	\$/mes
May-Jul 95 [Jun]	1,500.00	\$/mes
May-Jul 95 [Jul]	2,771.00	\$/mes
Total del Trimestre [\$GCA]	7,360.00	\$/trim.

Determinación de SUMPOTREF s/Programación Definitiva May-Oct 95

Ago-Oct 95 [Ago]	56,760	kW-mes
Ago-Oct 95 [Sep]	58,760	kW-mes
Ago-Oct 95 [Oct]	59,760	kW-mes
Total del Trimestre [SUMPOTREF]	175,280	kW-trim.



Chamber of Deputies
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Determinación de Cargo Variable por transporte de Energía y Potencia			
Cargo Variable Asociado a la Energía En Mercado a Terminó			
Monto por Cargo Variable [May 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	203,171.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la PFTT	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00002499	(52,835.00)	u\$s-mes
Monto por Cargo Variable [Jun 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	163,244.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la PFTT	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00002571	(51,416.00)	u\$s-mes
Monto por Cargo Variable [Jul 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	221,064.00	u\$s-mes
Monto por Servicio de la PFTT	s/N. Credito CAMMESA N° 001-00003015	(50,695.00)	u\$s-mes
Monto Total Cargo Variable Trimestral	[CVT]	432,533.00	u\$s-trim.

Total Demanda de Energía s/DTE de CAMMESA			May - Jul 95	
Mes de Mayo 1995				
Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0595 CAMMESA	6,653.86	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Pico	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0595 CAMMESA	14,466.06	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	(2,862.00)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0595 CAMMESA	5,890.55	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Valle	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	0.00	MWh
Mes de Junio 1995				
Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0695 CAMMESA	7,300.02	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Pico		0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0695 CAMMESA	13,321.71	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002563	(1,109.80)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0695 CAMMESA	6,085.61	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Valle		0.00	MWh
Mes de Julio 1995				
Demanda Abastecida por Contrato	Pico	s/DTE 0795 CAMMESA	7,915.31	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Pico		0.00	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Resto	s/DTE 0795 CAMMESA	15,061.89	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Resto	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002943	(2,559.00)	MWh
Demanda Abastecida por Contrato	Valle	s/DTE 0795 CAMMESA	6,694.51	MWh
Sobrante Contrato (Venta al MEM)	Valle		0.00	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Pico	[Trimestral]	21,869.19	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Resto	[Trimestral]	36,318.86	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Valle	[Trimestral]	18,670.67	MWh
Total Demanda de Energía de Edelar S.A.		[Trimestral]	76,858.72	MWh



Cámara de Diputados
I.A. RIOJA

—**—

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Contrato de Abastecimiento con C.T. NOA			
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (mensual)		120,000	u\$s-mes
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (Trimestral)		360,000	u\$s-trim.
Total Demanda trimestre	Estimada	76,858,720	kwh
Total transferido a la Energía trimestre anterior [PDCI]=		0.00000	u\$s/kwh
Total Demanda trimestre	Real	76,858,720	kwh
Monto Total trimestre anterior	Real	0.00000	u\$s-trim.
Diferencia con previsión contrato con CT NOA		0	u\$s-trim.
Cargo por Potencia Puesta a Disposición CT NOA (Trimestral)	[1]	360,000.00	\$/trim.

Monto total por Compra de Energía			
Montos por Energía Abastecida por Contrato			
[Mayo 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000159	920,786.93	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000166	910,453.22	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000172	1,011,508.59	u\$s-mes
Monto Total por Energía Abastecida p/Contrato CT NOA	[2]	2,842,748.74	u\$s-trim.
Montos por Energía Vendida al MEM por EDELAR (excedentes del Contrato)			
[Mayo 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002362	(72,683.00)	u\$s-mes
[Junio 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002563	(30,483.00)	u\$s-mes
[Julio 95]	s/N. C. CAMMESA N° 001-00002943	(65,675.00)	u\$s-mes
Monto Total por Energía Vendida al MEM	[3]	(168,841.00)	u\$s-trim.
Montos por Energía Comprada al MEM por EDELAR (faltante del Contrato)			
[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	13,094.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	826.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	2,715.00	u\$s-mes
Monto Total por Energía Comprada al MEM	[4]	16,635.00	u\$s-trim.
Monto Total por Compra de Energía	[2+3+4]	[5] 2,690,542.74	u\$s-trim.

Montos por Generación Forzada			
[Mayo 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000159	2,326.24	u\$s-mes
[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	1,411.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000166	632.52	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	571.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CT NOA N° 0002-00000172	(4,716.31)	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	9,861.00	u\$s-mes
Monto Total por Generación forzada	[6]	10,085.45	u\$s-trim.

Montos por Potencia de Reserva al MEM			
[Mayo 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003262	37,885.00	u\$s-mes
[Junio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003524	38,577.00	u\$s-mes
[Julio 95]	s/Factura CAMMESA N° 001-00003958	40,023.00	u\$s-mes
Monto Total por Potencia de Reserva	[7]	116,485.00	u\$s-trim.

Monto total a Transferir a la Energía en el Trimestre	[1 + 5 + 6 + 7]	3,177,113.19	u\$s-trim.
---	-----------------	--------------	------------



Chamber of Deputies
LA RIOJA

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restante)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

Monto total Transferido al Cuadro Tarifario por aplicación de la Resolución 326/94

En concepto de Energía

Total Demanda Edelar S.A.	Pico	21,869	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Resto	36,319	MWh
Total Demanda Edelar S.A.	Valle	18,671	MWh

\$PEST PICO a transferir en el Presente Trimestre	56.19	u\$s/MWh
\$PEST RESTO a transferir en el Presente Trimestre	28.41	u\$s/MWh
\$PEST VALLE a transferir en el Presente Trimestre	20.53	u\$s/MWh

Monto total por Energía **2,643,957.45** u\$s-trim.

En concepto de Potencia

Total Demanda Edelar S.A. (Trimestral)	175,280	kW
\$POTREF a transferir en el Presente Trimestre	2.10315	\$/kW-mes

Monto total por Potencia **368,640.13** u\$s-trim.

Monto total por Energía y Potencia por aplicación Res. 326/94 **3,012,597.59** u\$s-trim.

Calculo de PDCT

Monto total a Transferir a la Energía en el Trimestre **3,177,113.19** u\$s-trim.

Monto total por Energía y Potencia por aplicación Res. 326/94 **3,012,597.59** u\$s-trim.

Diferencia Entre Total a Transferir y Res 326/94 **164,515.60** u\$s-trim.

Total Demanda Trimestre Real **May - Jul 95** **76,858,720** kWh

Total a transferir a la Energía [PDCT]= **0.00214** u\$s/kWh

Dr. MAGIO GUZMÁN GARCÍA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA



de Diputados
LA RIOJA

--

SUBANEXO 2

B) CALCULO DE LOS PARAMETROS

DEL CUADRO TARIFARIO

Periodo Mayo 95 a Julio 95



Cámara de Diputados
LA RIOJA

B.1) Pequeñas Demandas - Uso Residencial (Tarifa 1-R) (Hasta 10 kw de demanda)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.1.1) Cargos Fijos Bimestrales

Tarifa 1-R1

Hasta 430 kwh/bimestre inclusive

$$CFR1 = 2 * (PP * FPPABT * K1R1 + CDBT * K2R1 + GC1)$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
K1R1=	0.4764685790	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
K2R1=	0.0952937200	Valor No sujeto a Variación
GC1=	2.00	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFR1=	10.90	u\$s/bim.

Tarifa 1-R2

Mayores de 430 kwh/bimestre

$$CFR2 = CFR1 + EMPR * (CVR1 - CVR2)$$

EMPR=	430.809823	Valor No sujeto a Variación
CFR2=	13.57	u\$s/bim.

B.1.2) Cargos variables

Tarifa 1-R1

Hasta 430 kwh/bimestre inclusive

$$CVR1 = FPEABT * (K3R1p * Pep + K3R1v * Pev + K3R1r * Per) + CDBT * K4R1$$

FPEABT=	1.128	Valor No sujeto a Variación
K3R1p=	0.2685709870	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
K3R1v=	0.2754386130	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.025070	Valor calculado según A.2
K3R1r=	0.4559904000	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
K4R1=	0.0029950700	Valor No sujeto a Variación
CVR1=	0.0882	u\$s/kwh

Tarifa 1-R2

Mayores de 430 kwh/bimestre

$$CVR2 = (2 * PR2 - UR2 * (CFR1 + EMPR * CVR1)) / (ER2 - EMPR * UR2)$$

PR2=	420,548.62	Valor Sujeto a variación s/cálculo
UR2=	11,549	Valor No sujeto a Variación
ER2=	8,344,378	Valor No sujeto a Variación
CVR2=	0.0820	u\$s/kwh

Cálculo de PR2

PR2=	420,548.62	= PR - PR1
PR1=	387,009.67	=(CFR1*UR1+CVR1*ER1) / 2
PR=	807,558.28	=(Xa+Pep*kwh p+Pev*kwh v+Per*kwh r + PP * kw pp + CDBT * Xb)
UR1=	23,209	Valor No sujeto a Variación
ER1=	5,907,497	Valor No sujeto a Variación
kwh p=	2,147,067.622	Valor No sujeto a Variación
kwh v=	2,208,780.620	Valor No sujeto a Variación
kwh r=	3,682,209.270	Valor No sujeto a Variación
kw pp=	25,105.7586	Valor No sujeto a Variación



Asamblea de Diputados
LA RIOJA

—**—

B.2) Pequeñas Demandas - Uso General (Tarifa 1-G)

(Hasta 10 kw de demanda)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.2.1) Cargos Fijos Bimestrales

Tarifa 1-G1

Inferior o igual a 310 kwh/bimestre

$$CFG1 = 2 * (PP * FPPABT * K1G1 + CDBT * K2G1 + GC1)$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.143	Valor No sujeto a Variación
K1G1=	0.3228847900	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
K2G1=	0.0968654400	Valor No sujeto a Variación
GC1=	2.00	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFG1=	9.52	u\$s/bim.

Tarifa 1-G2

Superior a 310 kwh/bimestre

$$CFG2 = CFG1 + EMPG * (CVG1 - CVG2)$$

EMPG=	307.368421	Valor No sujeto a Variación
CFG2=	14.25	u\$s/bim.

B.2.2) Cargos Variables

Tarifa 1-G1

Inferior o igual a 310 kwh/bimestre

$$CVG1 = FPEABT * (K3G1p * Pep + K3G1v * Pev + K3G1r * Per) + CDBT * K4G1$$

FPEABT=	1.128	Valor No sujeto a Variación
K3G1p=	0.3442851500	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.06816	Valor calculado según A.2
K3G1v=	0.3028418100	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.02507	Valor calculado según A.2
K3G1r=	0.3528730400	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.04038	Valor calculado según A.2
K4G1=	0.0030418960	Valor No sujeto a Variación
CVG1=	0.0907	u\$s/kwh

Tarifa 1-G2

Superior a 310 kwh/bimestre

$$CVG2 = (2 * PG2 - UG2 * (CFG1 + EMPG * CVG1)) / (EG2 - EMPG * UG2)$$

PG2=	226,093.08	
UG2=	4,151.00	Valor No sujeto a Variación
EG2=	5,218,545.00	Valor No sujeto a Variación
CVG2=	0.0753	u\$s/kwh

Calculo de PG2

PG2=	226,093.08	(PG - PG1)
PG1=	25,804.21	(CFG1*UG1+CVG1*EG1)/2
PG=	251,897.30	(Xa+Pep*kwh p+Pev*kwh v+Per*kwh r + PP*kwh pp+CDBT*Xb)
UG1=	2,244.00	Valor No sujeto a Variación
EG1=	333,468.00	Valor No sujeto a Variación
kwh p=	948,634.79	Valor No sujeto a Variación
kwh v=	920,624.65	Valor No sujeto a Variación
kwh r=	1,262,075.90	Valor No sujeto a Variación
kw pp=	6,502.29	Valor No sujeto a Variación
Xa=	12,705	Valor No sujeto a Variación



Cámara de Diputados
LA RIOJA

B.3) Pequeñas Demandas Alumbrado Público (Tarifa 1 - AP)

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.3.1) Cargo Variable

$$CVAP = (PP \cdot FPPABT + CDBT) / ((FC/100) \cdot 8760/12) + (K3APp \cdot Pep + K3APr \cdot Per + K3APv \cdot Pev) \cdot FPEABT + GCAP$$

PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
FC=	46.780822	Valor No sujeto a Variación
K3APp=	0.2875	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
K3APr=	0.1781	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
K3APv=	0.5344	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
GCAP=	0.0020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.

CVAP=

0.0990

u\$s/kwh

DR. MARÍA CECILIA SORIA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

EN PRESENCIA DE LA COMISIÓN



Parlamento de Diputados
LA RIOJA

B.4) Medianas Demandas (Tarifa 2)

(Demanda mayor de 10 kw y menor de 50 kw)

Valores correspondientes al trimestre May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.4.1) Cargo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMD = FPPABT * PP + CDBT * RDDN * K2MD / 100$$

FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
RDDN=	0.75	Valor No sujeto a Variación
K2MD=	70.00	Valor No sujeto a Variación
CPMD=	11.47	u\$/kw-mes

B.4.2) Cargo Variable

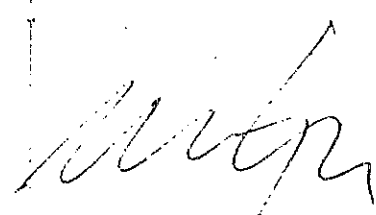
$$CVMD = FPEABT * (Pev * K3MDv + Pep * K3MDp + Per * K3MDr) + RDDN * (1 - K2MD / 100) / FCM / 8760 * 100 * CDBT * 12$$

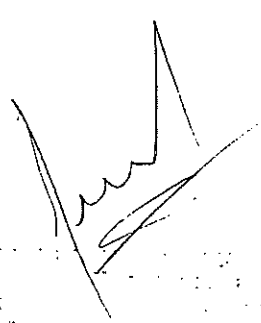
FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
K3MDv=	0.2100	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
K3MDp=	0.1400	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
K3MDr=	0.6500	Valor No sujeto a Variación
RDDN=	0.7500	Valor No sujeto a Variación
K2MD=	70.0000	Valor No sujeto a Variación
FCM=	45.0000	Valor No sujeto a Variación
CDBT=	13.0039	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CVMD=	0.0552	u\$/kwh

B.4.3) Cargo Fijo Mensual

$$CFMD = GCMD$$

GCMD=	12.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFMD=	12.50	u\$/mes


DR. MARIO GUZMÁN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA


SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION



Cámara de Diputados
LA RIOJA

B.5) Grandes Demandas en Baja Tensión (Tarifa 3-BT) (Demanda mayor de 50 kw)

Valóres correspondientes al trimestre

May - Jul 95

[Pr. Ex. 70%]

B.5.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGB = FPPABT * PP$$

FPPABT=	1.1430	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGB=	4.64	u\$/kw-mes

B.5.2) Cargo Fijo Mensual por Maxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMB = CDBTFP + CDBTP$$

CDBTFP=	6.5020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDBTP=	6.5020	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMB=	13.00	u\$/kw-mes

B.5.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPBT = FPEABT * Pep$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.068164	Valor calculado según A.2
CEPBT=	0.0769	u\$/kwh

B.5.4) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Valle noctuno

$$CEVBT = FPEABT * Pev$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.025070	Valor calculado según A.2
CEVBT=	0.0283	u\$/kwh

B.5.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERBT = FPEABT * Per$$

FPEABT=	1.1280	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.040384	Valor calculado según A.2
CERBT=	0.0456	u\$/kwh

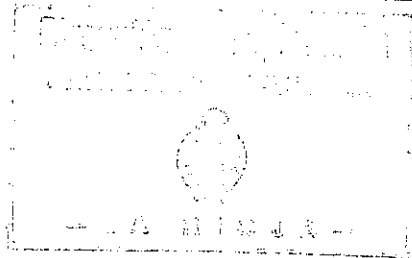
B.5.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDB = GCGDB$$

GCGDB=	37.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDB=	37.50	u\$/mes



Chamara de Diputados
LA RIOJA



B.6) Grandes Demandas en Media Tensión (Tarifa 3-MT)

(Demanda minima contratada en punta o fuera de punta de 300 kw)

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

B.6.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGM = FPPAMT * PP$$

FPPAMT=	1.0790	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGM=	4.38	u\$s/kw-mes

B.6.2) Cargo Fijo Mensual por Máxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMM = CDMTFP + CDMTP$$

CDMTFP=	3.3430	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDMTP=	3.3430	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMM=	6.69	u\$s/kw-mes

B.6.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPMT = FPEAMT * Pep$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
CEPMT=	0.0731	u\$s/kwh

B.6.4) Cargo Variable por consumo de energia en Horas de Valle nocturno

$$CEVMT = FPEAMT * Pev$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
CEVMT=	0.0269	u\$s/kwh

B.6.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERMT = FPEAMT * Per$$

FPEAMT=	1.0720	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
CEPMT=	0.0433	u\$s/kwh

B.6.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDM = GCGDM$$

GCGDM=	187.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDM=	187.50	u\$s/mes



Cámara de Diputados
LA RIOJA

B.7) Grandes Demandas en Alta Tensión (Tarifa 3-AT) (Demanda mínima contratada en punta o fuera de punta de 7.500 kw)

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

B.7.1) Cargo Fijo Mensual por Capacidad de Suministro Contratada en Horas de Punta

$$CPPGA = FPPAAT * PP$$

FPPAAT=	1.0300	Valor No sujeto a Variación
PP=	4.0624	Valor calculado según A.1
CPPGB=	4.18	u\$s/kw-mes

B.7.2) Cargo Fijo Mensual por Máxima Capacidad de Suministro Contratada

$$CPMA = CDATFP + CDATP$$

CDATFP=	0.4300	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CDATP=	0.4300	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CPMA=	0.86	u\$s/kw-mes

B.7.3) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Punta

$$CEPAT = FPEAAT * Pep$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Pep=	0.0682	Valor calculado según A.2
CEPAT=	0.0701	u\$s/kwh

B.7.4) Cargo Variable por consumo de energía en Horas de Valle Nocturno

$$CEVAT = FPEAAT * Pev$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Pev=	0.0251	Valor calculado según A.2
CEVAT=	0.0258	u\$s/kwh

B.7.5) Cargo Variable por consumo de energía en Horas Restantes

$$CERAT = FPEAAT * Per$$

FPEAAT=	1.0280	Valor No sujeto a Variación
Per=	0.0404	Valor calculado según A.2
CERAT=	0.0415	u\$s/kwh

B.7.6) Cargo Fijo Mensual

$$CFGDA = GCGDA$$

GCGDA=	470.50	Valor sujeto a Reajuste s/punto C.
CFGDA=	470.50	u\$s/kwh



Cámara de Diputados
LA RIOJA

—*—

SUBANEXO 2

C) RECALCULO Y ACTUALIZACION DE LOS COSTOS
DE DISTRIBUCION, COSTOS DE CONEXION
Y SERVICIO DE REHABILITACION

Periodo Mayo 95 a Julio 95



Cámara de Diputados
LA RIOJA

C.) Recálculo y Actualización de los Costos de Distribución, Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación

Valores correspondientes al trimestre

May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

$$CA = (PMn \cdot 0.67 / PMo + PCn \cdot 0.33 / PCo)$$

PMn= 1

PMo= 1

PCn= 1

PCo= 1

CD = 1.000000

Donde:

CA= Coeficiente de actualización, de los Costos de Distribución,
Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación.

PMn= Índice de Precios al por mayor de productos industriales de los
Estados Unidos de America, tomado por la Junta de Gobernadores
del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados
Unidos de America, correspondiente a dos meses anteriores al
mes inicial del periodo n, (periodo de seis meses).

PMo= Idem anterior correspondiente al mes de septiembre de 1995

PCn= Índice de Precios al Consumidor final en los Estados Unidos
de America, denominado Consumer Price Index (CPI), del
"U.S. Bureau of Labor Statistic", correspondiente al mes "m-2"
siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de seis meses).

PCo= Idem anterior correspondiente al mes de septiembre de 1995

Dr. MARIO CUELLAR SORIA
SECRETARIO EJECUTIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA



Chambera de Diputados
LA RIOJA

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO

A APLICAR POR EDELAR S.A.

Periodo Mayo 95 a Julio 95



Cámara de Diputados
LA RIOJA

ANEXO II - CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EDELAR S.A.

Valores correspondientes al trimestre **May - Jul 95** [Pr. Ex. 70%]

TARIFA Nº 1 - (Pequeñas Demandas)	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T 1-R1 Consumos históricos bimestrales inferiores o iguales a 430 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	10.90
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0882
T 1-R2 Consumos históricos bimestrales mayores a 430 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	13.57
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0820
T 1-G Uso General		
T 1-G1 Consumos históricos bimestrales inferiores o iguales a 310 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	9.52
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0907
T 1-G2 Consumos históricos bimestrales mayores a 310 kwh		
Cargo Fijo:	\$/bim.	14.25
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0753
T 1-AP Alumbrado Público		
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0990
TARIFA Nº 2 - Medianas Demandas en Baja Tensión (10 kW a 50 kW)		
Por Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	11.47
Cargo Fijo:	\$/mes	12.50
Cargo Variable por Energía:	\$/kwh	0.0552
TARIFA Nº 3 - Grandes Demandas (mas de 50 kW)		
T 3-BT En Baja Tensión		
Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.64
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	13.00
Cargo Fijo:	\$/mes	37.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0456
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0283
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0769
T 3-MT En Media Tensión		
Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.38
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	6.69
Cargo Fijo:	\$/mes	187.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0433
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0269
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0731
T 3-AT En Alta Tensión		
Por Capacidad de Suministro Contratada en horas pico:	\$/kW-mes	4.18
Por Maxima Capacidad de Suministro Contratada:	\$/kW-mes	0.86
Cargo Fijo:	\$/mes	470.50
Por consumo de Energía en horas restantes:	\$/kwh	0.0415
Por consumo de Energía en horas de valle nocturno:	\$/kwh	0.0258
Por consumo de Energía en horas de punta:	\$/kwh	0.0701



Cámara de Diputados
LA RIOJA

ANEXO II - CONTRATO DE CONCESION

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EDELAR S.A.

Valores correspondientes al trimestre May - Jul 95 [Pr. Ex. 70%]

Por la Energía Reactiva

Recargo por a energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa, por cada centésimo o fracción, por cada centésimo o fracción de Tg @ mayor de 0,62.

% 1.50

Servicio de Rehabilitación

Por cada Servicio Interrumpido por falla de pago

Tarifa N° 1 Uso Residencial

\$ 4.65

Tarifa N° 1 Uso General y A.P.

\$ 28.15

Tarifa N° 2 y 3

\$ 74.45

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por Usuario

- Aéreas Monofásicas

\$ 56.65

- Subterráneas Monofásicas

\$ 175.05

- Aéreas Trifásicas

\$ 107.25

- Subterráneas Trifásicas

\$ 269.15

b) Conexiones Especiales por Usuario:

- Aéreas Monofásicas

\$ 148.75

- Subterráneas Monofásicas

\$ 478.60

- Aéreas Trifásicas

\$ 262.10

- Subterráneas Trifásicas

\$ 494.80

Dr. DARIO GUERRA SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA